



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	ELVIA ORTIZ MOLINA
Apoderado:	HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado:	ANDRES QUIMBAYA GARCIA
Radicación:	18592408900120200009900

Correspondió por reparto a este Despacho judicial, la demanda de la referencia a fin de decidir respecto de la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, y hecho el estudio preliminar se advierte que en el acápite de notificaciones informa: La demandante ELVIA ORTIZ MOLINA, en la calle 3 No. 6-23 barrio El Comercio de Puerto Rico, celular 3213211621 y el demandado ANDRES QUIMBAYA GARCIA en el local No. 16 de la Galería Central de Puerto Rico-Caquetá, omitiendo indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 que prescribe: "*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes., so pena de su inadmisión*".

Conforme lo anterior, tenemos entonces que, en el presente caso, no se cumple a cabalidad las exigencias estatuidas, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovida por ELVIA ORTIZ MOLINA, contra ANDRES QUIMBAYA GARCIA, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.122.483 de Neiva y T.P. 70.025 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43cf022273573ed48ada9d7a192126435c6e8e4fb099c537832f943ced959e58



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Documento generado en 15/12/2020 08:44:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**